

MEMORIAL PROCESO 03-2012-277

francisco cardona <administrador@consuempresacali.com>

Mar 22/06/2021 11:53

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



📎 1 archivos adjuntos (42 KB)
20210622114328535.pdf;

Remito memorial proceso 03-2012-277

Atte,

FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA
ABOGADO PARTE DTE

9710-62858

SEÑOR

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO

DTE: FINAMERICA S.A.

DDO: LILIANA VALENCIA CARVAJAL Y OTRO

RADIACION: 2012-277

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL CALI

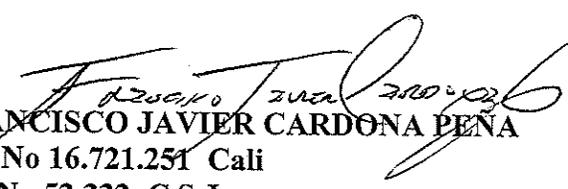
FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito formulo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra el auto No 1607 del 21 de Junio de 2021 mediante el cual decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal b) del C.G.P, por considerar que el proceso tenía más de dos (2) años de inactividad, sin que hubiese adelantado actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia.

Al respecto señor Juez el artículo 317, numeral 2º, literal c) del C.G.P es muy claro cuando manifiesta: **Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en éste artículo.**

En fecha 13 de Enero de 2020 presenté memorial al despacho informado que no existían bienes del demandado susceptibles de embargo, de tal suerte que a partir de dicha fecha se suspende el término de los 2 años establecidos en la norma y por lo tanto no opera el desistimiento tácito en el presente caso, pues no se han cumplido aún los dos años desde mi última actuación y vencerían en Enero de 2022, por lo tanto no es cierto señor Juez lo manifestado en el auto recurrido que el proceso estuvo inactivo por más de 2 años. Además señor Juez la norma es muy clara cuando manifiesta: **CUALQUIER ACTUACION DE OFICIO O A PETICION DE PARTE, DE CUALQUIER NATURALEZA INTERRUMPIRA LOS TERMINOS.**

Por lo anterior señor Juez considero que en el presente proceso no procede el desistimiento tácito y solicito comedidamente **REPONER** el auto en mención para continuar el trámite del proceso. En el evento de no considerarlo así le solicito se decrete subsidiariamente el recurso de **APELACION** ante el superior.

Del señor Juez, atentamente


FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA
C.C No 16.721.251 Cali
T.P.No 52.332 C.S.J